



*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*  
*Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*  
*Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Tunja, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCIONANTE:	DENNY ALEJANDRO CESPEDES RAMOS
ACCIONADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICACIÓN:	150013333014 - 2022 - 00225 - 00
ACCIÓN:	TUTELA

Ha llegado al Despacho, la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor DENNY ALEJANDRO CESPEDES RAMOS, en procura de obtener la tutela protección a sus derechos fundamentales *al debido proceso, al principio constitucional del mérito, así como al acceso a cargos y funciones públicas, el derecho al trabajo, a la igualdad al principio de buena fe y a la dignidad humana*; en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, lo anterior, teniendo en cuenta que se inscribió en la **convocatoria entidades de orden territorial No. 2020-2 en el código del empleo 170111**, por lo cual, pasa para proveer:

- **De la legitimación:**

Observa el Despacho que la acción de tutela cumple con los requisitos de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que el accionante, presenta solicitud, actuando en nombre propio, acreditando en consecuencia la Legitimidad e interés para incoar la presente acción.

- **De la Competencia:**

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución, que señala que puede interponerse "*ante cualquier juez*" y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial. Obsérvese que respecto de la competencia por el factor territorial, el Decreto 2591 de 1991, señaló:

"CAPITULO II.  
COMPETENCIA

**"ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.**

*El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio..."*

De otro lado, el Decreto Reglamentario 333 de 2021 establece reglas de reparto de la acción de tutela, pero no define la competencia de los jueces de amparo, en tanto advirtió que para los efectos previstos en el mencionado artículo 37, conocerían de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurre la violación o la amenaza motivo de la solicitud, o donde se produjeran sus efectos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la violación y/o amenaza de los derechos fundamentales del cual se predica su protección se realiza por la accionada una entidad del Orden Nacional<sup>1</sup>, como lo es la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con presencia en la ciudad de Tunja, por tanto, se estima que el competente para conocer del presente asunto será el Juez del Circuito de Tunja, por lo que debe avocarse conocimiento de la presente acción.

- **Otras determinaciones y vinculación**

Constata esta sede constitucional que de los hechos narrados en el escrito de tutela, el accionante hace mención que la convocatoria a la cual se inscribió es respecto del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, razón por la cual el despacho considera necesario vincularla, teniendo los parámetros de inscripción y admisión para la convocaría, aunado al hecho que se aporta como documentos la certificación expedida por el SENA.

Teniendo en cuenta los hechos presentados por la parte accionante, se ordenará que se publique tanto el escrito de tutela y sus anexos, como la presente providencia, en la página de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, debiendo la entidad proceder a remitir copia de los mismos, a los correos electrónicos registrados en la convocatoria objeto de la acción, con el fin que dentro de los dos (02) días contados a partir de la comunicación que les haga la accionada, los aspirantes, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción o coadyuven el trámite.

<sup>1</sup> Por ser una entidad del **Orden Nacional**, conforme a las reglas de reparto establecidas en el **Decreto 333 de 06 de abril de 2021**, el conocimiento del presente asunto corresponde a los Jueces del Circuito.



- **Requerimientos de Oficio:**

Considera este Despacho, en atención a los hechos señalados en el escrito de tutela, que es necesario, en virtud de las facultades concedidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ordenar lo siguiente:

- **OFICIAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en el término máximo de dos (2) días** contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva indicar con precisión las fechas de inscripción y validación de documentos específicamente para la **CONVOCATORIA DE ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL 2020-2 de 2021, para el empleo con código 170111.**
- Precise las razones por las cuales el señor **DENNY ALEJANDRO CESPEDES RAMOS**, aparece en el sistema como no admitido, detallando las razones de hecho y de derecho
- De otra aparte, se tendrán como pruebas documentales la aportadas con el escrito de la tutela.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **DENNY ALEJANDRO CESPEDES RAMOS** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- VINCULAR** a la presente acción constitucional al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.- NOTIFICAR** esta providencia por el medio más expedito a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, a través de sus Representantes legales, o quien haga sus veces, remítaseles vía electrónica, copia de la tutela y sus anexos para que en el término máximo de **dos (02) días**, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que se relacionen en el escrito de contestación.

**CUARTO.- REQUERIR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término máximo de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirvan allegar al expediente:**

- *Las fechas de inscripción y validación de documentos específicamente para la CONVOCATORIA DE ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL 2020-2 de 2021, para el empleo con código 170111.*
- *Precise las razones por las cuales el señor DENNY ALEJANDRO CESPEDES RAMOS, aparece en el sistema como no admitido, detallando las razones de hecho y de derecho*

**QUINTO.-** Tener como pruebas el documento aportado con el escrito de tutela.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE** personalmente al accionante del contenido de ésta providencia por el medio más expedito.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO** del contenido de esta providencia por el medio más expedito.

**OCTAVO: ADVIERTASE A LOS ACCIONADOS** que la contestación de la acción y los anexos únicamente se recibirán a través del correo electrónico de esta instancia judicial.

**NOTIFÍQUESE de la manera más expedita,**

**JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUERGUI**  
Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja  
Providencia Firmada electrónicamente por el aplicativo SAMAI

Cpp